



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	DISTRICOL TAT S.A.
DEMANDADO	Mayelis Gil Ruíz y Vanessa Gil Ruíz
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00650 00
TEMAS Y SUBTEMAS	PAGARÉ
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos y, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Así mismo, se aceptará la renuncia que hace el abogado **SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA** como endosatario para el cobro de la parte demandante.

De igual manera, se requerirá a la parte demandante para que se sirva allegar nuevo poder que dé cuenta de la facultad que ostenta la abogada **ALEXANDRA VELÁSQUEZ OLARTE** para representarla judicialmente dentro del presente proceso, toda vez que el mismo no fue suscrito por las partes.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **DISTRICOL TAT S.A.** y en contra de **MAYELIS GIL RUÍZ** y **VANESSA GIL RUÍZ**, por la suma de \$10.225.220 por concepto de capital incorporado en el pagaré N°024, más los intereses moratorios a partir del día 06 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o

sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia que hace el abogado **SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA** como endosatario para el cobro de la parte demandante dentro del presente proceso haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después a la notificación del presente auto por estados.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar nuevo poder que dé cuenta de la facultad que ostenta la abogada **ALEXANDRA VELÁSQUEZ OLARTE** para representarla judicialmente dentro del presente proceso, toda vez que el mismo no fue suscrito por las partes.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a881d3a611d75c9f63701e56fc36b5764cfdada67063295c38ebo846b8bd4cd

Documento generado en 18/05/2021 09:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>